

El empleado que hace abandono del empleo, sólo tiene derecho a la póliza de seguro de vida, con arreglo a ley.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Adrián Barraza en la causa que sigue con don César Augusto Nieto, sobre indemnización por despedida del empleo.—
Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Corresponde al demandante acreditar los hechos o fundamentos de su demanda; a este precepto general no puede sustraerse el que demanda la indemnización que la ley asigna a los empleados de comercio, y aseguran la despedida sin aviso.

No hay en autos la prueba de esta afirmación. lejos de eso, el demandado ha comprobado que dió aviso al Juez y a la Sección del Trabajo, del abandono que había hecho el demandante, como se vé a fs. 129 y 135.

No es admisible el argumento del fallo de no estar acreditados la despedida, ni el abandono, porque la locación de servicios, sólo pudo terminar por voluntad de una de las partes o por mutuo consentimiento; si no hay despedida, ni acuerdo de partes para poner término al contrato, la conclusión no puede ser otra, que es imputable al demandante, la situación que motiva su demanda.

Probado el abandono del empleo, como consecuencia ineludible, debe declararse, sin lugar la demanda respecto

a las indemnizaciones, por aplicación de la primera parte del art. 6º de la ley 4916, que sólo procede respecto a la entrega de la póliza de seguros, por lo dispuesto en el art. 3º de la ley citada.

HAY NULIDAD en parte.

Muñoz.

Lima, junio 12 de 1935.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 26 de 1935.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 150 vta., su fecha 29 de marzo último, en cuanto confirmando la de primera instancia de fs. 136, su fecha 9 de enero anterior, manda que don Adrián Barraza entregue al actor una póliza de seguro de vida con arreglo a ley: declararon HABER NULIDAD en lo demás que dicha sentencia de vista contiene: reformándola, y revocando la apelada, declararon infundada la demanda interpuesta a fs. 1 por don César Augusto Nieto en los demás puntos que comprende; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Villa García.
Arenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 176.—Año 1935.